

En relación con el expediente administrativo para la tramitación de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad 2020 y:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las bases reguladoras de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad publicadas en el bop nº 122 de 10 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Providencia del Teniente de alcalde del área de medio ambiente sostenibilidad servicios públicos y vivienda por la que se acuerda :

"PRIMERO .- Que por parte del Técnico de Gestión tributaria inmobiliaria se inicien los trámites oportunos para incoar procedimiento para la convocatoria de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad según las bases reguladoras publicadas en el bop nº 122 de 10 de octubre de 2016.

SEGUNDO .- Solicitar documento de retención de crédito a Intervención de fondos por importe de 200.000 euros con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad

TERCERO .- Documento de retención de crédito 12020000000437 correspondiente a la aplicación presupuestaria 1522/7811 referente a ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad/conservación ejercicio 2020 cuya dotación asciende a 200.000 euros

CUARTO .- Providencia del Teniente de alcalde del área de medio ambiente sostenibilidad servicios públicos y vivienda por la que se acuerda :

ÚNICO .- Nombrar instructor del expediente de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad 2020 al Técnico de Gestión tributaria inmobiliaria Don Rafael Buezas Galera Buezas

QUINTO .- Propuesta del Teniente de alcalde del área de medio ambiente sostenibilidad servicios públicos y vivienda por la que se acuerda :

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para las ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad 2020 y abrir plazo de presentación de solicitudes por periodo de quince días hábiles

SEGUNDO.- Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIMERA NECESIDAD.

Presidente: El Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente Sostenibilidad Servicios Públicos y Vivienda o concejal en quien delegue.

Secretario: Rafael Galera Buezas, Jefe de Sección de Tributación Inmobiliaria . en sustitución de Dña. Yurena Noda García

Vocal: Doña Pura Martín Pérez. Concejal delegada de Servicios Sociales, Fiestas y Mayores o concejal en quien delegue

Vocal: Pablo Estévez Hernández, Jefe de sección de obras e infraestructuras .

Vocal: Celia Mª Flores León , Trabajadora social

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley General de Subvenciones dispone en su artículo 23 :

Artículo 23. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
 - j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
 - k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
 - l) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
- La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- A efectos de lo previsto en el apartado 3 de la citada disposición adicional decimoctava, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
4. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO .- La Ley General de Subvenciones dispone en su artículo 20 :

Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento.

El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas.

Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido:

a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos.

b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma.

c) En las Entidades Locales, la Intervención u órgano que designe la propia Entidad Local.

La prohibición de obtener subvenciones prevista en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13, será comunicada a la BDNS por el Tribunal que haya dictado la sentencia o por la autoridad que haya impuesto la sanción administrativa; la comunicación deberá concretar las fechas de inicio y finalización de la prohibición recaída; para los casos en que no sea así, se instrumentará reglamentariamente el sistema para su determinación y registro en la Base de Datos.

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de los párrafos precedentes, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. La información incluida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con las Administraciones Públicas y los órganos de la Unión Europea para la lucha contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

b) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público.

c) La colaboración con las Administraciones tributaria y de la Seguridad Social en el ámbito de sus competencias.

d) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

e) La colaboración con el Tribunal de Cuentas u órganos de fiscalización externa de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

f) La colaboración con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de Bloqueo de la Financiación del Terrorismo.

g) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 45.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

h) La colaboración con el Defensor del Pueblo e instituciones análogas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus funciones.

i) La colaboración con la Comisión Nacional de Defensa de los Mercados y la Competencia para el análisis de las ayudas públicas desde la perspectiva de la competencia.

En estos casos, la cesión de datos será realizada preferentemente mediante la utilización de medios electrónicos, debiendo garantizar la identificación de los destinatarios y la adecuada motivación de su acceso.

Se podrá denegar al interesado el derecho de acceso, rectificación y cancelación cuando el mismo obstaculice las actuaciones administrativas tendentes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de subvenciones y, en todo caso, cuando el afectado esté siendo objeto de actuaciones de comprobación o control.

6. Dentro de las posibilidades de cesión previstas en cada caso, se instrumentará la interrelación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones con otras bases de datos, para la mejora en la lucha contra el fraude fiscal, de Seguridad Social o de subvenciones y Ayudas de Estado u otras ayudas. En cualquier caso, deberá asegurarse el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos cedidos.

7. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de los datos contenidos en la base de datos estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto a los mismos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieren corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos.

La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.

c) La información que publiquen las entidades sin ánimo de lucro utilizando la BDNS como medio electrónico previsto en el segundo párrafo del artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los responsables de suministrar la información conforme al apartado 4 de este artículo deberán comunicar a la BDNS la información necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en este apartado.

9. La Base de Datos Nacional de Subvenciones podrá suministrar información pública sobre las sanciones firmes impuestas por infracciones muy graves. En concreto, se publicará el nombre y apellidos o la denominación o razón social del sujeto infractor, la infracción cometida, la sanción que se hubiese impuesto y la subvención a la que se refiere, siempre que así se recoja expresamente en la sanción impuesta y durante el tiempo que así se establezca.

10. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las Instrucciones oportunas para concretar los datos y documentos integrantes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los plazos y procedimientos de remisión de la información, incluidos los

electrónicos, así como la información que sea objeto de publicación para conocimiento general y el plazo de su publicación, que se fijarán de modo que se promueva el ejercicio de sus derechos por parte de los interesados.

TERCERO.- El artículo 59 del reglamento de La Ley General de Subvenciones dispone :

Artículo 59. Convocatoria abierta.

1. Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.
 2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:
 - a) El importe máximo a otorgar.
 - b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
 - c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.
 3. El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
 4. Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.
 5. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.
- Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
 - b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.
 - c) El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

CUARTO.- El artículo 13 de LA ORDENANZA MUNICIPAL de Subvenciones (Bop nº 68 de 14 de mayo de 2007) dispone :

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.
2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC), dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el

B.O.P.

Una vez aprobado inicialmente el presupuesto general municipal, podrá someterse la propuesta de convocatoria al órgano competente para su resolución, supeditándose su aprobación definitiva a la del presupuesto general.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente

contenido:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona y la fecha y número del B.O.P. donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles

e importe máximo a conceder, en su caso.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Número máximo de proyectos o propuestas a presentar en cada convocatoria.

g) Documentos e informaciones con carácter general y específico que deben acompañarse a la solicitud.

h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de

las subvenciones.

j) Plazo de resolución y notificación.

QUINTO .- Las bases reguladoras de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad publicadas en el bop nº 122 de 10 de octubre de 2016 señalan en sus artículos 8.1 13.2.3 y 13.3.1 lo siguiente:

El plazo para la presentación de solicitudes será el que se determine en la convocatoria publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos periódicos de gran difusión, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el electrónico de la web municipal: www.arona.org.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los miembros que en la convocatoria se establezca, y en todo caso deberá integrarla necesariamente, un Presidente, que residirá en el Concejal del Área, un Secretario con voz y voto, que residirá en el responsable de la tramitación del expediente y otros Técnicos Municipales competentes por razón de la materia.

Órgano competente para resolver el procedimiento. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Arona, el órgano competente para resolver es del Alcalde Presidente o concejal en quien delegue.

Actualmente la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y sostenibilidad Servicios públicos y Vivienda, en virtud de Resolución nº 2019/4697 de 4 de julio de 2019

Teniendo conocimiento del informe del Jefe del departamento, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto por importe de 200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 1522/7811 referente a ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad/conservación ejercicio 2020

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de ayudas de rehabilitación DE VIVIENDAS DE PRIMERA NECESIDAD EJERCICIO 2020 siendo el plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el bop de Santa Cruz de Tenerife .

ANUNCIO

Aprobada la convocatoria de ayudas de rehabilitación de vivienda ejercicio 2020 se hace público el contenido de la misma y la apertura del plazo para la presentación de solicitudes :

BASES REGULADORAS: publicadas en el bop nº 122 de 10 de octubre de 2016.

CRÉDITO PRESUPUESTARIO : importe de 200.000 euros con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de ayudas de rehabilitación de viviendas de primera necesidad 1522.7811

CUANTÍA TOTAL MÁXIMA POR SUBVENCIÓN : 4500 EUROS

OBJETO CONDICIONES Y FINALIDAD :

1.1. Es objeto de las presentes Bases establecer el procedimiento de concesión de ayudas para actuaciones en materia de vivienda, por razones de necesidad social, del Municipio de Arona.

1.2 Las actuaciones objeto de la concesión de ayudas consistirán en aquellas imprescindibles para la reparación, mantenimiento y conservación de la vivienda habitual del solicitante, siempre y cuando no supongan ampliación de la misma o sean de simple ornato y que mejoren las condiciones de habitabilidad de la vivienda. Asimismo serán objeto de estas ayudas las obras de adaptabilidad para el supuesto en que los solicitantes sean dependientes, discapacitados, mayores de 65 años o incluso menores cuando , careciendo de resolución que acredite discapacidad o dependencia la tengan en trámite y que presenten documento médico que acredite la necesidad de adaptabilidad de la vivienda. Asimismo, serán subvencionables los gastos derivados del pago del impuesto municipal (ICIO), así como de la tasa por expedición de la licencia.

1.3 Actuaciones objeto de ayuda. Serán las obras de mantenimiento, conservación y adaptabilidad para garantizar la salubridad, higiene y habitabilidad de las viviendas siempre que no estén declaradas en ruina. No serán objeto de la concesión de ayudas las obras de modificación de tabiques, ni las ampliaciones, ni la compra y/o sustitución de mobiliario, ni la compra y/o sustitución de electrodomésticos, ni los gastos derivados de la elaboración de la documentación a presentar para la obtención de las ayudas. Además, estas actuaciones han de ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad. Anexo II. En ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de la elaboración de la documentación a presentar para la obtención de esta subvención ni las cantidades que en concepto de Tasa o autorización deba satisfacerse para la ejecución de las actuaciones.

REGIMEN DE CONCESIÓN: Concurrencia competitiva

REQUISITOS Y FORMA DE ACREDITARLOS :

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Residir y estar empadronado en el término municipal de Arona con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud. Dicho requisito no será tenido en cuenta cuando el domicilio actual del solicitante obedezca a causa de violencia de género debidamente acreditado mediante sentencia, u otras medidas previas a la misma adoptadas por juez.
- c) Que el cómputo total de los ingresos anuales de los miembros del núcleo de convivencia del que forma parte el solicitante no exceda 15.000 euros brutos anuales/persona. A efectos de este cálculo se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado anterior, para los casos en que el domicilio haya cambiado en los últimos 6 meses si la causa del mismo es un supuesto de violencia de género.
- d) Ser propietario/ usufructuario de la vivienda para la que se solicita la ayuda y que la misma constituya domicilio habitual del solicitante.
- e) No disponer, ni el solicitante ni cualesquiera de los demás miembros del núcleo de convivencia (en conjunto e individualmente), de más bienes inmuebles de uso residencial, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea 100% de propiedad o 100% usufructo.
- f) No tener acceso a otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la actuación para la que se solicita la ayuda o poseer recursos propios que cubran la totalidad de la actuación para la que se solicita la ayuda.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, excepto el apartado e), habida cuenta que la naturaleza de la subvención no es de fomento, pretendiendo cubrir necesidades básicas, como lo son cumplir condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda, y ello según lo previsto en el artículo 2.1 de las presentes Bases.

ORGANO INSTRUCTOR : Técnico de Gestión tributaria inmobiliaria Don Rafael Buezas Galera Buezas

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN :

Presidente: El Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente Sostenibilidad Servicios Públicos y Vivienda o concejal en quien delegue.

Secretario: Rafael Galera Buezas, Jefe de Sección de Tributación Inmobiliaria

Vocal: Doña Pura Martín Pérez. Concejal delegada de Servicios Sociales, Fiestas y Mayores o concejal en quien delegue

Vocal: Pablo Estévez Hernández, Jefe de sección de obras e infraestructuras .

Vocal: Celia M^a Flores León , Trabajadora social

ORGANO RESOLUTORIO : Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente y sostenibilidad Servicios públicos y Vivienda, en virtud de Resolución nº 2019/4697 de 4 de julio de 2019

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES :

El plazo para la presentación de solicitudes será el que se determine en la convocatoria publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos periódicos de gran difusión, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el electrónico de la web municipal: www.arona.org.

La solicitud se presentará a instancia del interesado, según el modelo normalizado, acompañada de la documentación complementaria especificada en estas bases, en cualesquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Arona, o por cualquier otro procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (o artículo equivalente de la Ley 39/2015)

DOCUMENTACION A PRESENTAR :

- a) Solicitud de la ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Certificado de convivencia según Padrón.
- c) Copia del D.N.I./ N.I.E. del solicitante y de los demás miembros del núcleo de convivencia. En el caso de los menores, bastará con aportar copia compulsada del Libro de Familia/Partida literal de nacimiento.
- e) Modelo normalizado 020 debidamente cumplimentado para recabar información de la Agencia Tributaria Estatal del interesado y de los demás miembros del núcleo de convivencia. Se podrá sustituir el modelo 020 por copia de la declaración de la Renta del ejercicio inmediatamente anterior que esté disponible en el momento de presentación de solicitud de todos los miembros del núcleo de convivencia que estuvieren obligados a hacerlo, así como certificado de los que no lo están.

f) Certificado catastral que indique las propiedades que posee el interesado y de los demás miembros del núcleo de convivencia.

g) Presupuesto detallado de la obra para la que se solicita la subvención (máximo 4500 euros)

(deberá de venir desglosado por unidades de obra, preferentemente usar base de precios de la Construcción de Canarias CIEC, más un 13% de Gastos Generales y un 6% de Beneficio Industrial)

h) Copia de certificado acreditativo del grado de discapacidad o resolución de grado y nivel de dependencia emitido por el organismo competente. (Aportar sólo cuando proceda). En el supuesto de encontrarse en trámite de este proceso, se aportará copia compulsada de solicitud del mismo, acompañada de Certificado médico que acredite problemas de movilidad

i) Copia de documentación acreditativa de la propiedad/usufructo.

j) Declaración responsable de no tener acceso a otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas por importe igual o superior al solicitado con el mismo fin.

PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:

El plazo para dictar y notificar la resolución que ponga fin a cada uno de los procedimientos iniciados al amparo de estas Bases, será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo la Administración no resolviera, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

RECURSOS :

Contra la resolución dictada se podrá interponer el recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (o equivalentes de la Ley 39/2015) así como el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

A los efectos de obtener una valoración más objetiva de las solicitudes presentadas se utilizarán criterios de ponderación para puntuar las situaciones objeto de ayuda, obteniendo como resultado una lista ordenada de mayor a menor prioridad, debiendo además cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases para la obtención de estas ayudas. Los criterios de valoración tendrán una puntuación máxima de 27 puntos a obtener por solicitante a través de la suma de los puntos que los solicitantes obtengan por los criterios reglados que a continuación se señalan:

1) Ingresos económicos brutos anuales de los miembros que integran el núcleo de convivencia, entendiendo por núcleo de convivencia¹. Para valorar este criterio se sumarán los ingresos brutos anuales que perciban los miembros del núcleo de convivencia durante el ejercicio económico del año anterior a la convocatoria, o el último que a la fecha de la convocatoria esté disponible, y se dividirán entre el número de personas que convivan en ese domicilio (A los efectos de determinar el número de miembros se tendrán en cuenta los inscritos en el Padrón Municipal hasta 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria) La cifra resultante servirá de referencia para aplicar el baremo económico (Renta per cápita)

Renta per cápita PUNTUACIÓN 0-3.000 10 PUNTOS 3.001-6.000 7 PUNTOS 6.001-9.000 5 PUNTOS 9001-12.000 3 PUNTOS 12.001-15.000 2 PUNTOS

2) Discapacitados/personas que se encuentren en situación de dependencia. Los núcleos de convivencia que tengan a su cargo discapacitados/personas que se encuentren en situación de dependencia, lo comuniquen a esta Administración y lo acrediten ante la misma, sumarán 5 PUNTOS por cada uno de los miembros del núcleo de convivencia en esta situación (hasta un máximo de 10 puntos).

3) Menores que residan en el domicilio. Los núcleos de convivencia que tengan a su cargo menores que no realicen trabajos remunerados sumarán 2 PUNTOS.

4) Solicitantes que nunca hayan obtenido este tipo de ayuda. Sumarán 5 PUNTOS los interesados que no hayan sido beneficiarios de estas ayudas con anterioridad. Esta circunstancia también alcanzará a los demás miembros del núcleo de convivencia.

En caso de empate primará el solicitante en cuyo domicilio residan personas discapacitadas o en situación de dependencia, en segundo lugar prevalecerá la renta per cápita, en tercer lugar el solicitante en cuyo domicilio residan menores que no realicen trabajos remunerados, en cuarto lugar los solicitantes que nunca hayan obtenido este tipo de ayuda, y si aún persistiere el empate se realizará por sorteo.

NOTIFICACION A LOS INTERESADOS :

La resoluciones adoptadas serán notificadas a los interesados mediante publicación insertada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el electrónico de la página web: www.arona.org, conforme a lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992 y 18 de la Ley General de Subvenciones

TERCERO.- Nombrar a los miembros de la comisión de valoración:

Presidente: El Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente Sostenibilidad Servicios Públicos y Vivienda o concejal en quien delegue.

Secretario: Rafael Galera Buezas, Jefe de Sección de Tributación Inmobiliaria

Vocal: Doña Pura Martín Pérez. Concejal delegada de Servicios Sociales, Fiestas y Mayores o concejal en quien delegue

Vocal: Pablo Estévez Hernández, Jefe de sección de obras e infraestructuras .

Vocal: Celia M^a Flores León , Trabajadora social

CUARTO.- Nombrar instructor del expediente al Técnico de Gestión tributaria inmobiliaria Don Rafael Buezas Galera Buezas

QUINTO.- Insertar la convocatoria en la BDNS de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley General de subvenciones para que se remita extracto al Boletín oficial de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la Intervención de fondos , al instructor y a los Miembros dela Comisión de valoración

Así lo manda y firma el Sr. Teniente de Alcalde.